

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 030-2021
De 21 de Abril de 2021.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA** promovido por **KATIA C. DELGADO CAMARGO**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el doce (12) de octubre de 2020, la señora **KATIA C. DELGADO CAMARGO**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-739-1643, actuando en propio nombre, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, categoría II, denominado: **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA”**;

Que dicho estudio fue elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales, los señores **JORGE A. GARCÍA, ALDO CÓRDOBA** y **DESIREÉ SAMANIEGO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-015-2011, IRC-017-2020 e IAR-003-2019**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la extracción de aproximadamente 1,139,817.3m³, sobre una superficie de 8 ha + 48.35m², desglosados de la siguiente forma: 1,114,366.61m³ de tosca y 25,450.69m³ de piedra de cantera, ubicada dentro de una solicitud de concesión al MICI de Zona Mineral de 50.01 hectáreas. Además de la instalación de una planta trituradora y una planta de asfalto, ambas móviles, caminos internos, patio de tosca botadero de materiales, tinas de sedimentación;

Que el proyecto se ejecutará en la finca No. 42524, con código de ubicación 9003, la cual cuenta con una superficie inicial o resto libre de 8ha+2940m²+66dm², sin embargo, se utilizará para el desarrollo del proyecto 8ha+48.35m², ubicada en el corregimiento el Barrito, distrito Atalaya, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

COORDENADAS DEL POLIGONO		
Numero	Este	Norte
1	507293.46	882510.78
2	507284.77	882521.83
5	507234.47	882567.61
10	507182.95	882647.30
15	507164.22	882814.68
20	507167.08	882870.54

25	507193.98	882856.01
30	507203.39	882876.15
40	507193.84	882921.73
50	507308.19	882926.05
60	507434.76	882842.09
70	507432.40	882743.40
80	507393.63	882680.75
90	507351.19	882599.17
100	507328.08	882530.68
108	507300.47	882510.59

COORDENADAS INFRAESTRUCTURA TEMPORALES

Puerta de entrada	507168.75	882779.04
Camino interno	507210.64	882787.96
	507238.63	882853.79
Oficina administrativa y facilidades	507203.07	882731.97
Depósito de Herramienta e insumos	507196.26	882765.26
Tanque de combustible	507188.69	882805.36
Tanque de agua	507173.27	882741.33
Planta de trituración y accesorios	507251.49	882899.18
Galera de mantenimiento	507210.64	882748.62
Pozo de sedimentación (tina)	507196.26	882691.12
Botadero estéril	507217.45	882914.31
Tajo abierto y avance	507315.80	882616.97
	507286.30	882720.62
	507294.62	882830.33
	507390.71	882877.24

Planta de asfalto	507277.97	882912.80
FRENTE DE EXTRACCIÓN		
1	507315.80	882616.97
2	507286.30	882720.62
3	507294.62	882830.33
4	507390.71	882877.24

El resto de las coordenadas del polígono se encuentra en la página 35 a la 37 del EsIA.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el dieciséis (16) de octubre de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, mismo que es admitido mediante **PROVEIDO DEIA-048-1510-2020** del dieciséis (16) de octubre de 2020 (fs. 13-16);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), a la Dirección de Forestal (DIFOR), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0530-2110-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y al Ministerio de Salud (MINSA), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0124-2110-2020** (fs. 17-27);

Que mediante nota **No. 090-DEPROCA-2020**, recibida el veintisiete (27) de octubre de 2020, **IDAAN**, informa no tener observaciones ni comentarios sobre el Estudio de Impacto Ambiental en revisión (fs. 28-29);

Que mediante nota sin número, recibida el veintisiete (27) de octubre de 2020, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el periódico El Siglo, el día 21 y 22 de octubre de 2020 y el documento de fijado (19 de octubre de 2020) y desfijado (22 de octubre de 2020) de Consulta Pública, con el respectivo sello del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, sin que se recibieran comentarios por terceros al respecto (fs. 30-35);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-014154-2020**, recibido el veintisiete (27) de octubre de 2020, **DIAM**, informa que: *“Con la información proporcionada se generaron datos puntuales y dos polígonos: Polígono de Concesión con una superficie de 49 ha + 9,827.53 m², Polígono del proyecto con una superficie de 8 ha + 4,835.63 m². El proyecto se localiza fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Ley 21 y Región Interoceánica... Según la hidrología el polígono de concesión es atravesada por la Quebrada Grande afluente del río sábalo y las quebradas el Sierral y Sin Nombre afluente de la Quebrada Grande.”* (fs. 36-37);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-501-2020**, recibido el veintiocho (28) de octubre de 2020, **DIFOR**, remite comentarios técnicos sobre el Estudio de Impacto Ambiental, en los cuales describen que el desarrollo del proyecto será viable, una vez se lleve a cabo la validación de la

información suministrada por parte de la Dirección Regional competente, se cumpla con lo señalado por la normativa aplicable en relación a la protección y conservación del bosque de galería, además de solicitar al promotor información sobre el porcentaje de los tipos de vegetación reportadas dentro del polígono del proyecto (fs. 38-40);

Que mediante nota No. **DNRM-UA-040-2020**, recibida el veintinueve (29) de octubre de 2020, **MICI**, remite Informe Técnico No. UA-EVA-026-2020, indicando que: “*Una vez analizada y evaluado el EsIA, podemos indicar que en lo que respecta al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales NO CUMPLE con lo normado en el Código de Recursos Minerales, debido a que la Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973 (Gaceta Oficial No. 17,520 de 25 de enero de 1974) reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámica, refractarias y metalúrgicas y modificada por la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996 (Gaceta Oficial No. 22,975 del 14 de febrero de 1996) establece claramente donde no se permiten las extracciones de minerales no metálicos para concesiones de minerales no metálicos y el polígono del EsIA se encuentra dentro de la franja de los 500 metros establecidos en el Artículo 9 de la Ley No. 32 de 1996 que modifica la Ley No. 109 de 1973, tal y como se puede apreciar en el Anexo I del presente informe técnico*” (fs. 41-46);

Que mediante nota **120- SDGSA-UAS**, recibida el veintinueve (29) de octubre de 2020, **MINSA**, remite Informe del EsIA, en el cual detalla los decretos y leyes que el promotor deberá de cumplir durante la construcción y la operación del proyecto (fs. 47-50);

Que mediante nota **No. 425-2020 DNPH/MiCultura**, recibida el dos (2) de noviembre de 2020, **MiCULTURA**, informa que el promotor del proyecto cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, sin embargo el mismo, como medida de cautela, deberá monitorear los movimientos de tierra, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante el desarrollo de dicha actividad (fj. 51);

Que el nueve (9) de noviembre de 2020, con fundamento en lo establecido en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, el señor Jorge García, mediante formulario sin nombre, solicita acceso al expediente administrativo (fj. 52);

Que mediante **MEMORANDO DSH-728-2020**, recibido el doce (12) de noviembre de 2020, **DSH**, remite Informe Técnico No. 071-2020, donde indican: “*La Promotora deberá presentar un estudio del nivel freático del polígono del proyecto Extracción de Minerales no Metálicos Tosca y Piedra de Cantera, en vista que circulan las aguas de la Quebradas Grande que colinda con el proyecto.*” Además de señalar una serie de medidas a implementar para el desarrollo del proyecto (fs. 53-58);

Que mediante Informe Técnico de Inspección **No. 030-2020**, del trece (13) de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, señala entre sus conclusiones que lo verificado en campo concuerda con lo descrito en el EsIA; las coordenadas aportadas ubican al proyecto en el área propuesta a desarrollar; el polígono donde se pretende desarrollar el proyecto colinda con la Quebrada Grande; se debe indicar cuál es el total del polígono, ya que el día de la inspección se indicó que el límite del proyecto lo divide una cerca viva de la propiedad que se encuentra al oeste del polígono; se debe indicar como el promotor cumplirá con el Artículo 9 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, que modifica las Leyes 55 y 109 de 1973 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garantice el adecuado uso de los recursos minerales y se dictan otras disposiciones. El promotor debe cumplir con la Ley Forestal (fs. 59-66);

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-030-2021

Fecha: 21/04/2021

Que el veintitrés (23) de noviembre de 2020, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, mediante formulario, el señor Jorge García solicita acceso al expediente administrativo (fs. 76-77);

Que mediante nota **DRVE/1168/2020**, recibida el veinticuatro (24) de noviembre de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, remite nota SAV-107-20 del Ministerio de Obras Públicas, la cual señala que el promotor deberá: *“cumplir con todas las medidas de mitigación necesarias para minimizar la erosión y la sedimentación en los cuerpos de agua; cumplir con la distancia exigida por el Ministerio de Ambiente para la protección de la fuente de agua cercana; cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, realizar y aplicar el Plan de Reforestación; de existir un sitio de botadero para el material restante, es necesario que cumpla con las debidas condiciones, según lo dicta el Manual de especificaciones Ambientales del MOP, capítulo 5 pág., 55, donde dice que: “Los Botaderos se localizarán en zonas donde afecten mínimamente el paisaje, que sean estables, que no corten los ecosistemas, ni interrumpan los corredores naturales de circulación de la fauna”; “Ningún botadero podrá estar localizado sobre una corriente de agua (río quebrada, estero, etc.) ni una distancia (horizontal) de sus orillas, mínimo de 100mts; cumplir con el Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas en lo que dicta: Sección I: Condiciones Especiales 4.3 que trata sobre “Coordinación y Permisos de Extracción de Materiales Granular”; Sección III, Capítulo I responsabilidades Institucionales, acápite 1.2.4 permiso de extracción de material pétreo MICI”* (fs. 78-79);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0581-2611-2020** de veintiséis (26) de noviembre de 2020, **DEIA**, solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), se proceda a verificar si el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **“EXTRACCIÓN DE TOSCA”**, aprobado mediante Resolución **IA-DRVE-82-2017**, promovido por **KATIA DELGADO**, se encuentra vigente (fj. 84);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0255-2611-2020** de veintiséis (26) de noviembre de 2020, debidamente notificada el veintisiete (27) de noviembre de 2020, se hace entrega de las copias simples solicitadas por el Señor Jorge García (fj. 85);

Que mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-447-2020**, recibido el veintisiete (27) de noviembre de 2020, **DIVEDA** informa que: *“mediante Informe Técnico N° 026-2018 de seguimiento ambiental del proyecto “Extracción de Tosca” en conclusión lo siguiente: en base a la inspección de seguimiento ambiental, para la verificación de las medidas de mitigación, control y compensación derivadas del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “Extracción de Tosca”, aprobado mediante Resolución IA-DRVE-082-2017 y modificado mediante Resolución DRVE-IAM-012-2017, se concluye lo siguiente: que el proyecto no ha iniciado actividad en el área aprobada para el desarrollo del mismo, por lo tanto; las medidas de mitigación y compensación no son aplicables. Por lo antes expuesto y dado que se evidencia que el proyecto “extracción de Tosca” no ha dado inicio a su etapa constructiva, le informamos que la Resolución IA-DRVE-082-2017 de 18 de octubre del 2017, se encuentra NO VIGENTE”* (fj. 86);

Que mediante formulario del once (11) de diciembre de 2020, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, el señor Jorge García solicita acceso al expediente administrativo (fj. 87);

Que mediante nota **DNRM-UA-051-2020**, recibido el once (11) de diciembre de 2020, **MICI** remite el Informe Técnico de Inspección No. 015-2020, donde indica que: *“las condiciones del Ministerio de Ambiente*

Resolución No. IA-030-2021.

Fecha: 21/04/2021

terreno son la señalada en el estudio de impacto ambiental; objetivo principal de la inspección, se ha realizado desbroces y movimientos de tierra dentro el área del proyecto. No se observó movimiento de maquinaria al momento de encontrarnos en el área, se verificó en campo las coordenadas suministradas por el EsIA; y se puede comprobar que el proyecto presentado se encuentra ubicado dentro de los 500 metros alrededor de la carretera que conduce al proyecto.” (fs. 88-91);

Que mediante Informe Secretarial fechado el 14 de enero de 2021, dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional y Dicta otras disposiciones y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución No. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020 (fs. 92-99);

Que la UAS del **MIVIOT** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas**, remitieron sus observaciones a la evaluación del EsIA, fuera de tiempo oportuno, solicitadas mediante **MEMORANDO-DEEIA-0530-2110-2020** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0124-2110-2020**, mientras que MOP y SINAPROC, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0124-2110-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0152-1112-2020** del once (11) de diciembre de 2020, debidamente notificada el dieciocho (18) de febrero de 2021, se solicita al promotor del proyecto primera información aclaratoria al EsIA (fs. 100-104);

Que mediante nota sin número, recibida el cinco (5) de marzo de 2021, el promotor hace entrega de la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0152-1112-2020** (fs. 105-137);

Que se remitió respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, a DSH, DIFOR y DIAM, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0135-0803-2021** del ocho (8) de marzo de 2021; a las UAS del MNSA, MOP, MIVIOT, MICI, IDAAN, SINAPROC, MiCULTURA, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0045-0803-2021** (fs. 138-148);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-143-2021**, recibido el doce (12) de marzo de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos de evaluación de la primera información aclaratoria donde indica que: “que de ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de la tala rasa y eliminación de sotobosque o formación de gramíneas, que se requiere para la ejecución de obra de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente; indicar en la resolución de aprobación de EIA, que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años, en caso que aplique”(fs. 149-150);

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-030-2021

Fecha: 21/04/2021

Página 6 de 12

Que mediante nota **No. 14.1204-032-2021**, recibido el doce (12) de marzo de 2021, **MIVIOT** remite sus observaciones técnicas de evaluación de la primera información aclaratoria, donde indican que: “*...Se trata de un proyecto del sector minero, no requiere de asignación de uso de suelo, no obstante, reiteramos lo señalado en el informe de revisión del EsIA, en cuanto a que el promotor deberá cumplir con los requisitos del MICI y otras autoridades competentes.*” (fs. 151-152);

Que mediante nota **DNRM-UA-013-2021**, recibido el dieciséis (16) de marzo de 2021, **MICI** remite sus observaciones técnicas de evaluación de la primera información aclaratoria, donde indica en sus conclusiones que: “*... con respecto al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales no se tiene observaciones al respecto a la primera información aclaratoria del EsIA; el promotor deberá cumplir con lo comprometido formalmente en la respuesta 7 de la primera información aclaratoria del EsIA y utilizar técnicas que no conlleve peligro para las obras e instalaciones existentes; antes de empezar operaciones se deberá contar con todos los permisos necesarios de la Dirección Nacional de Recursos Minerales; se debe cumplir con todas las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control prevista para los impactos ambientales identificados.*” (fs. 153-156);

Que mediante nota **No. 127-2021 DNPC/MiCultura**, recibida el diecisiete (17) de marzo de 2021, **MiCULTURA**, remite su informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria, en la cual reiteran lo expuesto en la nota No. 425-2020 DNPH/MiCultura del veintinueve (29) de octubre de 2020 (fj. 157);

Que mediante **MEMORANDO DSH-277-2021**, recibido el veintitrés (23) de marzo de 2021, **DSH**, remite sus comentarios técnicos de evaluación de la primera información aclaratoria donde indica que: “*de acuerdo, a lo descrito por el promotor aclaro lo planteado por el evaluador y consideramos que no hay información adicional, en cuanto a las observaciones que plasmamos en el Informe Técnico N° 071-2020 del 11 de noviembre de 2020, el cual fue remitido a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Memorando DIGICH-728-2020 de 11 de noviembre de 2020.*” . (fs. 164-167);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0256-2021**, recibido el veinticinco (25) de marzo de 2021, **DIAM**, informa lo siguiente: “*con los datos subministrados se generaron los siguientes datos puntuales: botadero de estéril, depósito de herramientas e insumo, galera de mantenimiento, oficina administrativa y facilidades, plantas de asfalto, planta de trituración y accesorios, pozo de sedimentación (tina), puerta de entrada, tanque de agua, tanque de combustible, además se generaron los siguientes datos lineales: camino interno con una longitud de 71.53 metros, quebrada con una longitud de 137.58 metros, vértices-camino interno con una longitud de 543.05 metros y un polígono de denominado Tajo Abierto o frente de Extracción con una superficie de 1 ha + 2797.1 m², estos datos se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (fs. 168-170);

Que la UAS del **IDAAN**, **MIVIOT** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas**, remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria al EsIA, **fueran de tiempo oportuno**, solicitadas mediante **MEMORANDO-DEEIA-0135-0803-2021** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0045-0803-2021**, mientras que MOP y SINAPROC, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0045-0803-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las*

Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del diecisésis (16) de abril de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 171-187);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- c. Cumplir con la Ley 32 de 1996, "Por la cual se modifican las Leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones".
- d. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá" y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 "Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995, sobre vida silvestre".
- e. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Este deberá ejecutarse antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, remoción de la cobertura vegetal y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres del cuerpo de agua superficial colindante al área del proyecto (Quebrada Grande), en cumplimiento de lo establecido por la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- i. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiera el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua (temporales para mitigación de polvo).
- j. Realizar monitoreo calidad de aire y ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación, y culminada la fase de recuperación y abandono; presentar en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones".
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, "Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales"; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales".

- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- o. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- q. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- s. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Resolver conflictos que sean generados durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, cada seis (6) meses durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, la aprobación del EsIA, no contempla la implementación y uso de voladuras, por lo que deberá utilizar técnicas que no representen riesgo o peligro para las obras e instalaciones existentes.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá ubicar y/o mantener sus infraestructuras dentro de las 8 ha + 48.35 m².

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente Resolución, o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR a la señora **KATIA C. DELGADO CAMARGO**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno (21) días, del mes de Abri L, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCION

Ministro de Ambiente.




DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA.**

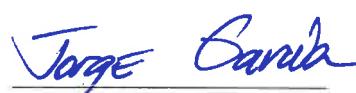
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **SECTOR DE LA MINERÍA**

Tercer Plano: PROMOTOR: **KATIA C. DELGADO CAMARGO**

Cuarto Plano: ÁREA: 8 ha + 48.35m²

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 1A-030 DE 21 DE Abril DE 2021.

Recibido por:



Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

8-494-32.

No. de Cédula de I.P.

21/04/2021

Fecha